



Referencia: PROCESO SIMULACION ABSOLUTA Demandante: WILLIAM ALFONSO  
BEJARANO MORA Frente a: ROSA DELIA BEJARANO MORA N.U.R.:  
50001400300320210069600

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS <octavioarevalot@gmail.com>

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

<cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;oscarorlandocardenaslancheros@hotmail.com

<oscarorlandocardenaslancheros@hotmail.com>

Atento Saludo:

Me permito en archivo PDF, remitir la contestación de la demanda de la referencia, junto con los anexos que se acompañan, del que he copiado de manera simultánea a la parte actora.

Respectuosamente,

**OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS**

I.P. 140.503 del C. S. de la Jud.

Abogado - Especialista en Derecho Probatorio

Magister en Prevención de Riesgos Laborales

Calle 38 N°30 A-64 Oficina 603 Edificio DAVIVIENDA

Celular: 312 431 56 13 Villavicencio (Meta)

*"Sabio es aquel que no va a un Juzgado ni como demandante ni como demandado"*

# OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

Al Honorable Señor:  
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Email: [cmpl03vcio@icendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03vcio@icendoj.ramajudicial.gov.co)  
Villavicencio (M)  
E.S.D.

Referencia: PROCESO SIMULACION ABSOLUTA  
Demandante: WILLIAM ALFONSO BEJARANO MORA  
Frente a: ROSA DELIA BEJARANO MORA  
N.U.R.: 50001400300320210069600

Tema: CONTESTACION DE DEMANDA.

OCTAVIO AREVALO TRIGOS, abogado de profesión, con Tarjeta Profesional N°140.503 del C.S. de la Jud. y cedula 17.386.919 de Pto. López (M), apoderado especial de la demandada ROSA DELIA BEJARANO MORA, según se prueba con el poder que acompaño, mediante el presente documento y conforme al artículo 96 del C.G.P. y el 3 de la Ley 2213 de 2022, proceso a dar contestación a la demanda, así:

## PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al N° 1: Es cierto. Por lo tanto se admite.

Al N° 2: Se niega.

*Manifestaciones en forma precisa e inequívoca de las razones de la respuesta:*

No es simulado el negocio que dio origen a la escritura pública mediante la cual WILLIAM ALFONSO BEJARANO MORA, le vendió la propiedad del inmueble relacionado en el hecho primero de la demanda, pues en efecto el demandante recibió en dinero en efectivo el pago total del precio en que se fijó la negociación y conforme los plazos indicados en el contrato promesa de compraventa firmado entre los hoy extremos procesales.

Por la relación de parentesco que existe entre los extremos, no se puede desconocer que el demandante tenía muchas obligaciones pendientes de pago, como por ejemplo que le debía dinero a los que le surtían el pescado y otras deudas por el estilo y le comenta a la demandada que quería vender

Calle 38 N° 30 A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio (M)

Cel: 312 431 56 13

Email: [octavioarevalot@gmail.com](mailto:octavioarevalot@gmail.com)

# OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

el local porque necesitaba salir de esas obligaciones que eran pequeñas pero que no lo dejaban en paz y que le proponía que le comprara el local, objeto de esta demanda, a lo que mi mandante le dice que le fije cuál es el precio de la negociación y éste le propuso que fueran \$30.000.000, junto con los pagos correspondientes a impuestos, gastos notariales, cuotas de administración de la Central de Abastos, que incluye acueducto, aseo y energía eléctrica y los demás que se hayan generado, sin precisar los valores a lo que mi mandante le indica que; el local está costoso y que ella no tiene toda esa plata, pero que si acepta le puede comprar con el compromiso que se lo deje pagar a un año de plazo, a lo que el vendedor accede y al momento de la firma del documento contrato de promesa, que quedó así:

1. A la firma del contrato, la suma de \$4.000.000
2. Desde el 15 de mayo de 2019 la suma mensual de \$2.000.000.
3. Y un pago final, a la firma de la escritura, de \$6.000.000, para un total de \$30.000.000.

En efecto, señor Juez, la escritura se elabora por la suma de \$25.000.000 para que los gastos notariales y de registro no fueran más costosos.

Los pagos se dieron de manera puntual, puesto que la demandada para esa época recibía buenos ingresos, pues era la directora comercial de la empresa Aseguradora Solidaria en Villavicencio, empresa para la que laboraba desde el año 2017. Todas las veces el demandante fue hasta la casa de la demandada a recibir en dinero en efectivo la correspondiente cuota mensual y el último pago se lo hizo en la notaría segunda de Villavicencio, cuando se firmó la escritura que materializó la negociación.

Para antes de la negociación mi mandante le ayudaba al demandante los fines de semana en el local en comento, pues en la empresa las labores eran solamente de lunes a viernes y el conocimiento de la negociación con el pescado ya va en la segunda generación.

Siguiendo con la negociación, dentro de los comentarios de la reunión, quedaron los deseos que ellos podían trabajar el local en sociedad o que si salía un comprador que pagara más valor por el local y en efectivo, ella estaría dispuesta a escuchar la propuesta y pagarle una comisión por la venta al hoy demandante.

De otra parte, los problemas de índole penal que tenga el demandante, no fueron creados o de responsabilidad de mi mandante y estos no fueron la causa para la negociación, además cada persona debe responder de manera efectiva por sus actuaciones cualquiera que estas sean. Lo que si

Calle 38 N° 30 A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio (M)

Cel: 312 431 56 13

Email: [octavioarevalot@gmail.com](mailto:octavioarevalot@gmail.com)

# OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS



Abogado Especializado en Derecho Probatorio

debe decirse es que una de esas cuotas se la entregó al abogado GUILLERMO SANCHEZ MADRIGAL para que atendiera el pago de los honorarios con él. Pero nunca los honorarios profesionales del abogado superaron ese valor y no se pagó suma adicional.

Lo que se puede concluir con la narración del hecho es que en efecto, el demandante, cometió un delito de orden sexual con una sobrina y adicionalmente trata de crear, falsamente, otro delito denominado alzamiento de bienes, que regula el Artículo 253 del C.P.:

"El que alzare con sus bienes o los ocultare o cometiere cualquier otro fraude para perjudicar a su acreedor, incurrirá en prisión de 16 a 54 meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Pero lo que sí se puede afirmar, señor Juez, es que mi mandante no participa, de ninguna forma, como quiere hacer ver equivocadamente el actor, en esa delincuencia y que sus actuaciones, desde la creación, el desarrollo de la negociación y su conclusión, fue revestida de la más absoluta buena fe, dando cumplimiento a toda la negociación como quedó plasmada.

Al N° 3: Se niega.

*Manifestaciones en forma precisa e inequívoca de las razones de la respuesta:*

Se insiste y reitera que no es simulada la negociación objeto de esta demanda. No puede decirse que, porque exista un lazo de consanguinidad, la negociación haya sido ficticia pues entonces ese tipo de tratos no se harían nunca. Quien estuvo presente al momento de la celebración del contrato fue NOLBERTO ANTONIO BEJARANO MORA y fue mi mandante quien de puño y letra llenó las cláusulas del documento que había traído el demandante, para dejar fijadas las condiciones de la negociación.

Jamás se acordó auxiliar al demandante, para crear otro problema. Lo que se hizo fue una transacción totalmente válida, de la que se dio cumplimiento conforme a lo que se pactó entre las partes.

Ahora bien, si fuera cierto que la negociación se hizo para ayudar a salir de un problema, donde está la preclusión de la investigación por el delito sexual que refiere? Para que su patrimonio estuviera salvado y ahí si "devolver" el inmueble. Si por lo visto, no se ha terminado la investigación, porque reclama hoy el predio como suyo, a sabiendas que podría estar en riesgo y perderlo del todo?

Calle 38 N° 30 A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio (M)

Cel: 312 431 56 13

Email: [octavioarevalot@gmail.com](mailto:octavioarevalot@gmail.com)

# OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

Mi mandante no está o estuvo comprometida a restituírle nada porque la negociación se hizo efectiva y de manera real, tan es así que el inmueble fue entregado cumpliendo con la tradición correspondiente.

No es que aquella se niegue a restituír, es que nunca quedó esa obligación.

Al N° 4: Se niega.

Manifestaciones en forma precisa e inequívoca de las razones de la respuesta:

Recordemos que la escritura de compraventa del inmueble se firmó el 13 de marzo de 2020, de un negocio que tuvo su origen el 15 de marzo de 2019, por lo que los comportamientos de pedir que mi mandante vendiera el local que se volvieron insistentes y agresivos, se empiezan a dar cuando ella no aceptó la propuesta del demandante de vender el predio para que él le entregaba el valor de la negociación y el resto de dinero lo tomaba para sí.

No es cierto que haya habido acuerdo alguno, diferente al de la compraventa entre aquellos llevada a cabo, no hay forma que le restituya nada porque la negociación se adelantó de manera lícita y transparente.

Lo que hizo y haga el actor con los dineros que le fueron entregados producto de la negociación son exclusivamente de su resorte, pero lo que es de lamentar es que, sea él, o cualquier otro que el capital se distraiga en cosas que no lo recuperen económicamente.

Al N° 5: Se admite de manera parcial.

Es cierto que el demandante entregó la posesión del inmueble a mi poderdante, el mismo día en que se firmó la escritura. Lo que se debe decir es que el mentado predio no tiene estructuras o rejas o paredes ni se encontraba construido, lo único que había eran unos elementos de trabajo del demandante, como una sierra, un refrigerador, una pesa, una balanza y unos cajones de icopor, que no estaban al servicio porque él no los estaba trabajando. Solamente iba cuando quería, vendía lo que podía y duraba varios días sin volver a explotar el local, pero lo que no puede decir que por que aquella hoy lo esté usufructuando, aquel esté pasando por graves dificultades económicas, siendo que es la decisión de él, haber vendido el local y no ponerlo a producir mientras fue de su propiedad.

Calle 38 N° 30 A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio (M)

Cel: 312 431 56 13

Email: [octavioarevalot@gmail.com](mailto:octavioarevalot@gmail.com)

# OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

54

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

Razón ésta por la que mi mandante no vió con buenos ojos hacer sociedades o negociaciones con el demandante, pues no era ordenado con sus cuentas y no era constante para atender un negocio.

El demandante ha sido toda la vida un comerciante minorista de pescado, desde que la plaza de mercado del Barrio San Isidro existía. Esa labor la aprendieron los extremos porque su señor padre NOLBERTO ANTONIO BEJARANO, era quien había empezado con la venta de pescado inicialmente. El demandante sabe y conoce un arte que no es competido como otros. Por lo que él perfectamente puede trabajar, en lo que conoce y domina por lo que no es cierto que sea ésta la razón de no estar recibiendo ingresos.

A raíz de las frustraciones que, en apariencia, expresara días posteriores a la escritura y porque mi mandante no consintió vender el local como él pretendía, se tornó desde esos momentos en unas constantes agresiones, por lo que mi mandante instauró una denuncia en su contra, la que se acompaña como prueba.

## PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

AL N° 1: Mi mandante se opone a esta pretensión, porque no existen las razones de hecho o de derecho que soporten las peticiones, ya que nunca hubo la simulación que se pretende hacer ver, y así se demostrará con las pruebas que se desarrollen en el transcurso del proceso.

AL N° 2: Al ser consecuencia de la primera, mi mandante se oponen a esta pretensión.

AL N° 3: No es una pretensión, es una consecuencia procesal para quien pierde el proceso, por lo que al ejercer la oposición en las pretensiones y negarse las mismas, es al contrario, la condena debe soportarla el actor.

## EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN

### FALTA DE CAUSA PARA PEDIR:

El demandante de manera voluntaria y mediante un negocio de compraventa válido, transfirió los derechos de posesión y mejoras a mi mandante ROSA DELIA BEJARANO MORA, por lo que nada tiene que reclamar a la demandada.

### INEXISTENCIA DE LA SIMULACIÓN.

Calle 38 N° 30 A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio (M)

Cel: 312 431 56 13

Email: [octavioarevalot@gmail.com](mailto:octavioarevalot@gmail.com)

# OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

Dentro del contrato de compra venta, contenido en la escritura 956 del 13 de marzo de 2020 de la Notaria Segunda de Villavicencio, sobre el Predio ubicado en la dirección; Calle 1 número 18-17 Lote 6 Modulo F 10 Central de Mercado Minorista de Alimentos de Villavicencio, con matrícula inmobiliaria No 230-103410 de la O.I.R.P. y Cedula Catastral No 50001-01-07-0911-086-901, se celebró un contrato del cual se cumplieron las obligaciones reciprocas por las partes. Que el demandante se haya arrepentido de la forma como se desarrolló el convenio negocial no es el interés suficiente para decirle al señor Juez que esta negociación fue simulada por inexistencia en el precio. No todas las personas quedan satisfechas con sus actuaciones y procederes, pero mi mandante no caminó sobre una negociación simulada, sino sobre un negocio absolutamente legal.

BUENA FE.

WILLIAM ALFONSO BEJARANO MORA y mi mandante, conocían la voluntad real para cuando adquirieron el compromiso de la negociación, como lo fue. Lo único que es de reconocer, señor Juez, es que la negociación quedó en la notaría por un valor inferior a lo realmente pagado, que eso tampoco es óbice para promover una simulación.

INNOMINADA.

Que deberá el Despacho decretar de oficio las excepciones que se logren demostrar dentro del expediente.

## RESPECTO DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES Y LAS DOCUMENTALES PEDIDAS CON LA DEMANDA

Ruego al Señora Juez, que se tenga presente lo dispuesto por los artículos 212 y 213 del C.G.P., toda vez que la petición de las testimoniales no reúne los requisitos indicados en el primero de los artículos citados y debe aplicarse lo dispuesto en el segundo de los mismos, despachándose la petición con la negativa de la recepción de dichas declaraciones.

Veamos:

1. La gran diferencia que, en materia de testimonios, introdujo el Código General del Proceso, es que impone al peticionario la carga de enunciar **"concretamente los hechos objeto de la prueba"**, suponiendo una obligación añadida para el solicitante, pues en el Código de Procedimiento Civil bastaba con indicar **de manera sucinta, breve, el motivo de la citación del testigo**.
2. En el C.G.P., es **deber** del peticionario **concretar** el motivo de la solicitud, actitud que a todas luces advierte ocultamientos, o sorpresas

Calle 38 N° 30 A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio (M)

Cel: 312 431 56 13

Email: [octavioarevalot@gmail.com](mailto:octavioarevalot@gmail.com)

# OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS



Abogado Especializado en Derecho Probatorio

a la contraparte, se permite saber quién es el testigo y sobre que parte de los hechos es que versará su declaración y dará mayor oportunidad de preparación al momento de ejercer la contradicción en la audiencia.

3. Dentro de las reglas del procedimiento para decretar los testimonios están las que impone el artículo 213 del C.G.P., es decir que los mismos reúnan los requisitos del artículo 212: "el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**".
4. Ahora bien, si no se cumplen estas cargas procedimentales, el juez no puede ordenar la recepción de los testimonios, pues, así está ordenado en la norma procesal, es de orden público y de obligatorio acatamiento.

## RESPECTO DE LAS PRUEBAS PEDIDAS MEDIANTE OFICIOS:

Las pruebas pedidas mediante oficios, de los numerales 1 y 2, deberán ser despachadas favorablemente pues son útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos, pero adicionalmente la del numeral primero debe decirse que serán las declaraciones de renta de los años 2019 y 2020 y la de la segunda, los extractos de los meses de marzo de 2019 a marzo de 2020.

## PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

### SE ACOMPAÑAN LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES:

1. Contrato de promesa de compraventa del 15.03.2019.
2. Denuncia por constreñimiento ilegal al demandante.
3. Acuerdo de pago con la Central de Abastos.
4. Recibo de paz y salvo de la Central de Abastos.

### TESTIMONIAL:

Sírvase recepcionar las declaraciones de las siguientes personas que son mayores de edad, vecinas y residentes en Villavicencio Meta, las que depondrán concretamente lo que les conste sobre los hechos 1 al 5 de la demanda y la contestación especialmente en cuanto a la realización del contrato de compra venta del inmueble, los pagos realizados y la entrega del mismo y los demás pormenores, siendo ellos:

A la señora DIANA LICETH MORA RAMIREZ, prima de la demandada, mayor de edad, vecina y residente en Villavicencio Meta, quien recibe notificaciones en la Calle 22 No 34-54 San Benito de Villavicencio correo electrónico: [dijusa@icloud.com](mailto:dijusa@icloud.com)

Calle 38 N° 30 A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio (M)

Cel: 312 431 56 13

Email: [octavioarevalot@gmail.com](mailto:octavioarevalot@gmail.com)



# OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

A la FRANCIA YOLIMA VALENCIA, empleada de la demandada, quien es mayor de edad, vecina y residente en Villavicencio Meta, quien recibe notificaciones en la misma dirección de mi mandante, correo electrónico: fv2026806@gmail.com

DECLARACIÓN DE PARTE y/o INTERROGATORIO DE PARTE:

A la señora ROSA DELIA BEJARANO MORA y al señor WILLIAM ALFONSO BEJARAMO MORA, quienes son mayores de edad, vecinos y residente en Villavicencio Meta, quienes deberán declarar sobre los hechos que le interesen al pleito.

## MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA

A efectos de evitar la configuración de los perjuicios por las conductas agresivas que el demandante hace en contra de mi poderdante, prevenir que se cometa alguna infracción y daños físicos a la misma, ruego se sirva ordenar al demandante que se abstenga de proferir insultos, agresiones verbales o físicas, con las advertencias necesarias y en caso de negarse a hacerlo, librar orden a la Policía Nacional, para que se concrete la medida.

## ANEXOS

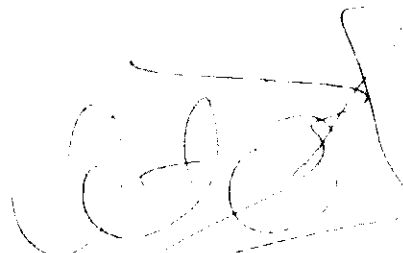
El poder para actuar y los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

## NOTIFICACIONES

A las partes en las direcciones físicas y electrónicas que aparecen en la demanda y el poder.

El suscrito apoderado en las direcciones física y electrónica del pie de página.

Atentamente,



OCTAVIO AREVALO TRIGOS  
C.C.Nº 17.386.919 de Pto. López (M)  
T.P.No. 140.503 C.S.J.

*La justicia es como la luz. No sabemos en qué consiste, pero cuando falta notamos su ausencia. Pierre Antoine Perrod.*

Calle 38 N° 30 A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio (M)

Cel: 312 431 56 13

Email: [octavioarevalot@gmail.com](mailto:octavioarevalot@gmail.com)

# OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

45

A: Honorable Señor:  
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Email: [j3c@villavicencio.gov.co](mailto:j3c@villavicencio.gov.co)  
Villavicencio (M)  
E.S.D.

Referencia: PROCESO SIMULACION ABSOLUTA  
Demandante: WILLIAM ALFONSO BEJARANO MORA  
Frente a: ROSA DELIA BEJARANO MORA  
N.U.R.: 50001400300320210069600

Tema: PODER ESPECIAL.

ROSA DELIA BEJARANO MORA, mayor de edad, vecina y residente en la Calle 35 N° 51-29 de Villavicencio (M), con celular 3118755222 y email: [rosadelia.bejarano@gmail.com](mailto:rosadelia.bejarano@gmail.com), identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.705.041 de Bogotá D.C., en mi condición de demandada, dentro del asunto de la referencia, mediante el presente documento le

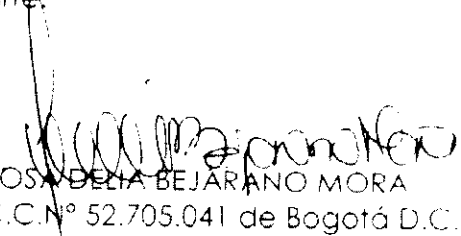
## MANIFIESTO:

Que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE para litigar, a favor del abogado de profesión OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS, cedula con el número 17.386.919 de Pto. López (M) y Tarjeta Profesional N° 140.503 del C.S. de la Jud. y para que me represente judicialmente dentro de la presente causa.

## FACULTADES CONFERIDAS:

Adicional a las facultades para colaborar con la recta y cumplida justicia y defender con lealtad mis intereses, las que se entienden concedidas por el Art. 77 del C.G.P., a mi apoderado le confiero las de recibir, consentir, desistimientos, transigir, conciliar (judicial y extrajudicialmente), autorizada expresamente para allanarse, tachar documentos de falsos, cobrar y recibir las costas procesales, disponer del derecho en litigio, licitar y solicitar adjudicaciones a mi nombre y las demás que la Ley me tenga reservada exclusivamente como parte.

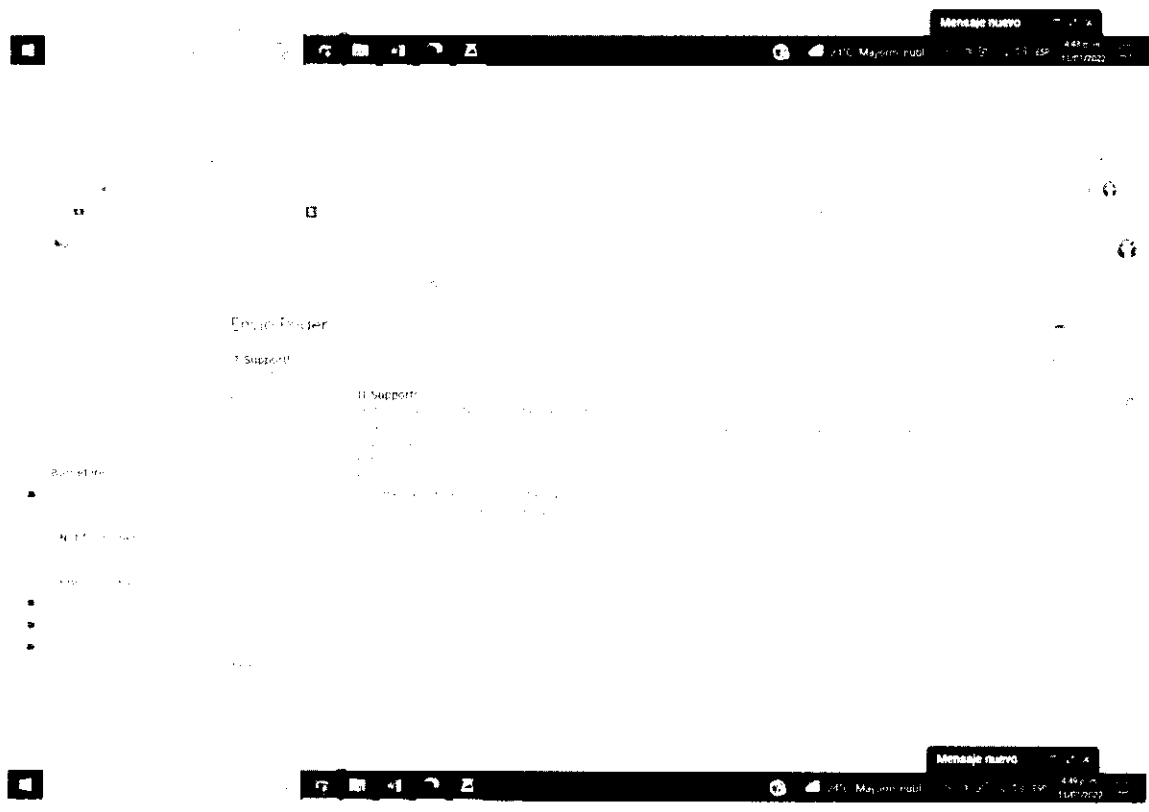
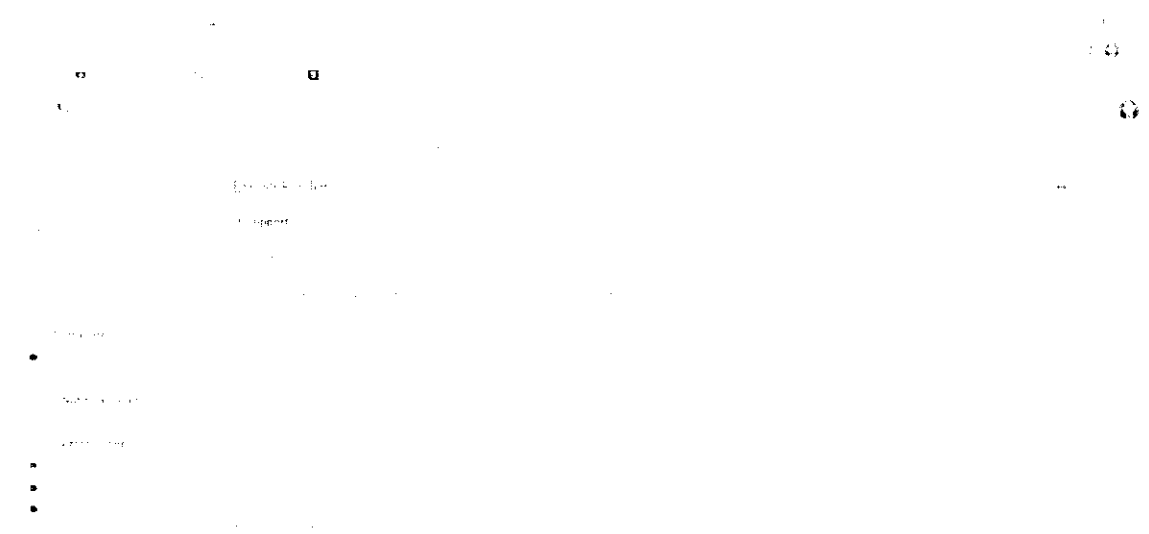
Respetuosamente,

  
ROSA DELIA BEJARANO MORA  
C.C. N° 52.705.041 de Bogotá D.C.

Calle 38 N° 30 A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio (M)

Cel: 312 431 56 13

Email: [octavio.arevalo@gmail.com](mailto:octavio.arevalo@gmail.com)



LA SUSCRITA ADMINISTRADORA GENERAL  
DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE VILLAVICENCIO  
PROPIEDAD HORIZONTAL

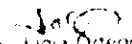
CERTIFICA

Que El Local F10.06 de la Central de Abastos de Villavicencio Propiedad Horizontal, Registrado a nombre de la Señora ROSA DELIA BEJARANO MORA, con C.C. 52.705.041 se encuentra a PAZ y SALVO por todo concepto de expensas de administración, servicios públicos y cuotas extraordinarias al 30 de Junio de 2021.

Para venta del Inmueble es necesario que el Copropietario y Comprador hagan legal el Certificado de Tradición y Libertad para realizar la actualización de datos en la administración de la Central de Abastos de Villavicencio una vez se haya expedido.

Esta certificación se expide a los quince (15) días del mes de Julio de 2021

  
OLGA LUCÍA MARÍN VECINO  
Administradora General

  
Proyecto Ligia Dinego Salgado  
Cargo: Tesorera